

Doctor
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ DIECINUEVE DEL CIRCUITO DE CALI - ORALIDAD.
E.S.D.

DEMANDANTE	JOSÉ YOBAR BALANTA.
APODERADO	ALEXANDER PRADO MORA.
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

REFERENCIA: Memorial que subsana requisitos de auto inadmisorio de la demanda.
RADICADO: No. 76-0013105019-2023-00413-00.

ALEXANDER PRADO MORA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.502.078 de Cali – Valle, portador de la tarjeta profesional No. 253.859 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor JOSÉ YOBAR BALANTA, dentro de los términos legales y por medio del presente escrito, comedidamente me permito presentar ante su despacho, memorial que subsana yerros de demanda, en cumplimiento de los requisitos exigidos mediante Auto Interlocutorio No. 003 del 15 de enero de 2024 y publicado mediante estado electrónico el día 16 de enero de la misma anualidad, a saber:

AL REQUERIMIENTO PRIMERO (2.1.): Dirijo la presente demanda en contra, no solo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sino que, además, en contra de la EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA. (Folios No. 1 y 12).

AL REQUERIMIENTO SEGUNDO (2.2.): Se corrige y redactan los hechos PRIMERO, SEGUNDO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DECIMO SEGUNDO Y DECIMO CUARTO, libres de anotaciones y/o apreciaciones subjetivas. (Folios No. 1 – 3).

AL REQUERIMIENTO TERCERO (2.3.): Se procede a efectuar y manifestar el valor exacto de las pretensiones al momento de radicada la demanda, en cuyo valor, se desglosa por mes y anualidades. (Folios No. 11 – 12).



Alexander Prado Mora

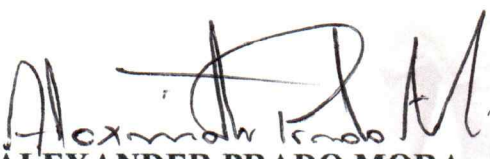
Abogado

AL REQUERIMIENTO CUARTO: Se adjunta al presente memorial, los respectivos soportes de envío tanto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, como a la **EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA**, de:

1. El envío de la demanda, tal como fue inicialmente radicada.
2. El envío del Auto Interlocutorio que inadmite la demanda junto con la correspondiente subsanación.

Así las cosas, espero haber cumplido mediante el presente memorial con los requisitos de subsanación exigidos por su despacho, y de esta forma pueda su señoría darle el debido trámite al proceso judicial iniciado.

Atentamente;


ALEXANDER PRADO MORA
C. C. No. 94.502.078 de Cali – Valle.
T. P. No. 253.859 del C.S. de la J.

